Esquel, de marzo de 2012.-

------VISTO: ----------

------El recurso extraordinario de casación (fs. 495/505 y vta.) intentado por los demandados con el patrocinio letrado del Dr. A. E. O. contra la Sentencia Definitiva registrada bajo el N ° 02 de fecha 02 de febrero de 2012 (fs. 485/492); y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------

------En esta inteligencia, se ha sostenido que para que la: *"... vía impugnativa tenga éxito la pretensión debe cumplir con dos requisitos, uno de carácter formal y otro sustancial. Los requisitos formales hacen a la admisibilidad, mientras que los otros se refieren a la procedencia: si cualquiera de ellos falta, la vía resulta frustrada por devenir inadmisible o por ser improcedente".* (ARAZI, Roland y DE LOS SANTOS, Mabel; "Recursos Ordinarios y Extraordinarios"; Edit. Rubinzal Culzoni; Santa Fe; año 2005; pág. 41).----------

------Asimismo nuestro Superior Tribunal de Justicia, en sus distintas composiciones, ha ido elaborando, en forma gradual y a través de sus resoluciones, las pautas doctrinarias a las que se debe acudir al examinar la actividad recursiva de los litigantes cuando ella reviste el carácter de extraordinaria, tal el supuesto de autos.----------

------Así, ha dicho en autos: "D ´ A., O. E. c/ B., P. s/ Laboral -Cobro de Haberes-" (Expte. N ° 11.898-D-1988) que: *"...el examen establecido en el Art. 293 del CPC C en cuanto se refiere a los requisitos formales del recurso de casación, remitiendo a lo que prevén los artículos precedentes importa un primer juicio de admisión que necesariamente debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia*

recurrida…”.----------En el mismo sentido se ha expedido este Cuerpo, manteniendo el criterio adoptado a través de sus distintas composiciones, habiendo indicado enfáticamente que: *“el control de las formas impuestas por el Art. 292 del CPCC, es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y el tribunal debe evitar que en la práctica se desvirtúe”* (Conf. S.I.C. N º 25/93 CANO en autos: “G., O. c/ N. M., A. s/ Escrituración”, Expte. N º 13/06 CANO caratulado: “Incidente de Nulidad en Autos M., A. E. c/ A. ,G. H. s/ Alimentos (Expte. N º 730-167-2005).----------

------2. Que del escrito recursivo surge, que se pretende la habilitación de la vía extraordinaria de la casación por violación de la ley y doctrina legal pero, el profesional se limita a mencionar los artículos 289 y 291 del CPCC, no especificando el inciso al que se refiere; presumiendo que ha de referirse a la causal del inc. a) de la citada norma legal, no siendo tarea de este Tribunal adivinar y/o suplir lo no dicho.----------

------Que es claro el Art. 292, cuando en el inciso b.- explicita respecto a la interposición del recurso que: *“… Si se fundara en la causal prevista en el inciso a) del Art. 291, acompañar copia autorizada de la sentencia que se invoque o indicarla en forma precisa …”* , y si bien los recurrentes transcriben sectores de las sentencias dictadas en los expedientes N º 92/09 CANO y 177/10, la mismas se refieren a distintas circunstancias a las planteadas en las presentes actuaciones.----------

------Que, en relación a lo expuesto y atento el carácter restrictivo y estrictamente excepcional con que debe evaluarse el recurso casatorio, entendemos que no cumple con los requisitos de admisibilidad requeridos.----------

------Que en relación al análisis de los agravios deducidos para establecer si los recurrentes fundamentan adecuadamente el supuesto alegado, surge de la sentencia que se pretende casar que los demandados actuaron como simples ocupantes del inmueble –como intrusos al haberse introducido al inmueble sin derecho–, y no como

poseedores, por lo que las citas referidas en la pieza recursiva se alejan de esta realidad por cuanto los desalojos allí citados se referían a poseedores del inmueble.----------

------Siendo ello así y a la luz de los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos para el recurso que se trata, el mismo se nos presenta como inadmisible.----------

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------1°) **DENEGAR** por inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia registrada bajo el N ° 02/12 CANO, de fecha 02 de febrero de 2012 (fs. 485/492).----------

------2°**) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por los recurrentes (Art. 297 CPCC).----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N ° 31 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA DEL AÑO 2012. CONSTE.